



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0320 -2023-A/MPS

Chimbote, 03 ABR. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 044700-2021 presentado por el recurrente **JEAN CARLO PEREZ CABANILLAS**, sobre Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo, acumulado al Expediente Administrativo N° 08639-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Santa, como Órgano de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el administrado JEAN CARLO PEREZ CABANILLAS, en fecha 23 de diciembre del 2021, interpone Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo. En el presente caso, el administrado presentó su solicitud de pago de compensación por vacaciones conforme al régimen laboral CAS en fecha 30 de marzo del 2021, habiendo transcurrido el plazo legal de treinta (30) días sin que la administración haya emitido ninguna Resolución;

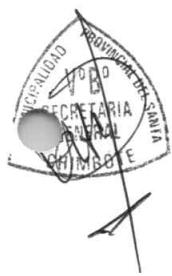
Que, mediante Resolución Gerencial N° 495-2021-GRH-MPS de fecha 27 de diciembre del 2021 de la Gerencia de Recursos Humanos, se resuelve “Declarar Fundado el pago de Beneficios Sociales consistente en vacaciones trucas bajo el Decreto Legislativo N° 1057...tenga el ex servidor la obligación de compensar 392 horas, incorporando sus datos en el Registro de horas por compensar de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de conformidad al Decreto de Urgencia N° 078-2020”;

Que, el Art. 199.4 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece “Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos”;

Que, la Resolución Gerencial N° 495-2021-GRH-MPS de fecha 27 de diciembre del 2021 ha sido emitida con fecha posterior a la interposición del Recurso de Apelación; por tal razón, no resulta válido ni eficaz para todo efecto legal;

Que, asimismo en su solicitud respecto al pago de compensación por vacaciones trucas en el régimen laboral CAS, por su tiempo de servicios “17 meses y 24 días”, precisa que laboró como asistente (desde junio del 2019 a noviembre del 2019) con una remuneración de S/. 1,500.00 Soles y como Abogado (desde diciembre del 2019 al 24 de noviembre del 2020) con una remuneración de S/. 2,500.00 Soles, en mérito al contenido del Art. 8.6 inciso f) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que establece que “Si el Contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de...cuantos meses y días hubiera laborado”. En consecuencia, los fundamentos son fundados en cuanto al reconocimiento de las vacaciones trucas, por el periodo laborado;

Que, a causa de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se dio la INMOVILIZACION TOTAL A NIVEL NACIONAL y se promulgaron los Decreto de Urgencia N° 026-2020 y N° 029-2020, los cuales contienen diversas medidas para facilitar la continuación de las ACTIVIDADES LABORALES EN EL SECTOR PUBLICO;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0320

Que, si bien es cierto, el Decreto de Urgencia N° 078-2020 fija un marco normativo Ad hoc orientado a establecer medidas extraordinarias y complementarias para aquellos casos en los que el VINCULO LABORAL CONCLUYE ANTES QUE EL SERVIDOR CIVIL O TRABAJADOR HUBIERA COMPLETADO LA RECUPERACION DE HORAS POR LA LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE OTORGADA”, en el presente caso, el ex servidor tuvo por aceptada su renuncia al cargo a partir del 24 de noviembre del 2020, cortándose el vínculo laboral; por lo tanto, no pudo llevarse a cabo la recuperación de horas. Asimismo, la Licencia Con Goce de Haberes, se adoptó de manera automática, debido a la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público;

Que, el Decreto de Urgencia N° 078-2020 “Reconoce tres (3) grupos de servidores civiles o trabajadores de las entidades del Sector Público que se pueden acoger a las medidas extraordinarias y complementarias aprobadas:

- a) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por causas ajenas a su voluntad excepto renuncia y no renovación (fallecimiento, jubilación, cese por límite de edad...etc.).
- b) **Servidores civiles o trabajadores desvinculados por renuncia o por no renovación de Contrato.**
- c) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por sanciones administrativas o judiciales (destitución, inhabilitación, etc.).

Es menester señalar que “La exoneración a la que hace referencia el numeral 1) del Art. 2° del Decreto de Urgencia N° 078-2020 únicamente procede a favor de los servidores civiles o trabajadores que cesaron por causa ajena a su voluntad (excepto renuncia o no renovación) y solo será respecto del saldo de horas que el servidor civil o trabajador registre luego que la entidad haya descontado las horas de trabajo en sobretiempo y las horas de capacitación acumuladas, conforme con lo establecido en el Art. 4° del Decreto Ley N° 1505”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 078-2020 crea el “Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación (en adelante, el Registro), bajo la administración de SERVIR. Su finalidad radica en contar con información centralizada sobre la cantidad de horas de Licencia no compensadas por parte de los servidores civiles o trabajadores cuyo vínculo hubiera culminado con Renuncia, no renovación de Contrato o sanción administrativa o judicial”; en consecuencia, descrito esto, se deberá registrar al ex servidor en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación;

Que, el Art. 199.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos”; en tal sentido, la Resolución Gerencial N° 495-2021-GRH-MPS (27-12-2021), ha sido emitida con fecha posterior a la interposición del Recurso impugnativo de Apelación, por tal razón, no resulta válido ni eficaz para todo efecto legal;

Que, en el caso en concreto, respecto a las horas que deberá compensar el ex servidor, el Área de Control de Personal, señala que el ex servidor, no tiene permisos a cuenta de su periodo vacacional del 03 de junio del 2019 al 24 de noviembre del 2020, y en el marco del Decreto de Urgencia N° 078-2020, Art. 3° inciso 3.1 “b”, el ex trabajador tiene el total de 392 horas por compensar del periodo 16 de marzo del 2020 al 04 de junio del 2020, toda vez que, a partir de 05 de junio del 2020 el ex servidor empezó a registrar huella en el marcador biométrico; por tanto, se deberá considerar las horas pendientes por compensar y su respectivo registro en el Registro de Servidores con horas pendientes de compensación, tal como se encuentra contenido en el Informe N° 187-2021-CP-GRH-MPS (19-07-2021) emitido por el Área de Control de Personal;

Que, respecto a los beneficios sociales solicitado por el administrado, en mérito a los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0320

laborales referidos al periodo vacacional, contenido en el numeral f) del Art. 6° del Decreto Legislativo N° 1057, señalando que el trabajador tiene derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, previo al cumplimiento de la prestación de servicios por un año; por lo tanto, corresponde amparar su pretensión, toda vez que se ajusta a derecho;

Que, con Proveído N° 096-2023-GAJ-MPS de fecha 31 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ratifica el contenido del Informe Legal N° 866-2022-GAJ-MPS de fecha 26 de diciembre del 2022, que habiendo efectuado el análisis de los actuados, se concluye que el mencionado ex servidor ha mantenido vínculo laboral desde el 03 de junio del 2019 hasta el 24 de noviembre del 2020, superando con ello el año de servicios como requisito; por tanto, es de opinión se declare FUNDADO el Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo, interpuesto por el ex servidor JEAN CARLO PEREZ CABANILLAS, consecuentemente corresponde RECONOCER los beneficios sociales por Vacaciones Truncas periodos 03 de junio del 2019 al 30 de noviembre del 2019; 01 de diciembre del 2019 al 31 de diciembre del 2019; 02 de enero del 2020 al 30 de enero del 2020; 10 de febrero del 2020 al 08 de junio del 2020; y 09 de junio 2020 al 24 de noviembre del 2020, con un monto presupuestal de S/. 3,175.00 Soles y monto neto a cobrar de S/. 2,762.25 Soles, con las deducciones de Ley, conforme a la Liquidación N° 098-2021-RLR (29 setiembre 2021), y dar por AGOTADA la vía administrativa, notificando a la parte interesada conforme a Ley.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** el Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo, interpuesto por el ex servidor **JEAN CARLO PEREZ CABANILLAS**, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER al ex servidor **JEAN CARLO PEREZ CABANILLAS**, los beneficios sociales por Vacaciones Truncas periodos: 03 de junio del 2019 al 30 de noviembre del 2019; 01 de diciembre del 2019 al 31 de diciembre del 2019; 02 de enero del 2020 al 30 de enero del 2020; 10 de febrero del 2020 al 08 de junio del 2020; y 09 de junio 2020 al 24 de noviembre del 2020, con un monto presupuestal de S/. 3,175.00 Soles y monto neto a cobrar de S/. 2,762.25 Soles, con las deducciones de Ley, conforme a la Liquidación N° 098-2021-RLR de fecha 29 de setiembre del 2021, dando por **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GRH
Exp,
Int.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE